

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de septiembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01675/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto Mexiquense de la Juventud, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha primero de agosto del año dos mil trece el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Instituto Mexiquense de la Juventud, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00004/IMEJ/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX lo siguiente:

"Información sobre el número total de institutos municipales de la juventud en el Estado de México. Incluir una lista con cada uno de los municipios en donde existe un instituto municipal de juventud (o institución similar), su fecha de creación, nombre del titular, así como el contacto de cada uno de dichos institutos municipales de juventud." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiuno de agosto del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

IMEJ

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Ecatepec de Morelos, México,
a 21 de agosto de 2013
Oficio No. IMEJ/UI/004/2013

CIUDADANO

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00004/IMEJ/UI/2013, de fecha 1 de agosto del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

"Información sobre el número total de institutos municipales de la juventud en el Estado de México. Incluir una lista con cada uno de los municipios en donde existe un instituto municipal de juventud (o institución similar), su fecha de creación, nombre del titular, así como el contacto de cada uno de dichos institutos municipales de juventud." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 11, 32, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento, que de acuerdo con la información proporcionada por los institutos municipales de la juventud o áreas equivalentes, este organismo descentralizado elaboró el Directorio de Titulares de Áreas de la Juventud en los municipios del Estado de México, la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

http://portal2.edomex.gob.mx/imej/acerca_del_imej/areas_municipales/directorio_index.htm

En dicho Directorio se refiere el municipio en donde se encuentra instalado el instituto municipal de la juventud o área equivalente, así como el nombre de su titular y número telefónico para establecer comunicación.

Cabe señalar que en la información proporcionada al Instituto Mexiquense de la Juventud no se considera la fecha de creación de las instancias municipales que atienden a la población juvenil.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. HILDA GARIBAY AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



chivo/Ministerio

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintitrés de agosto del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente "00004/IMEJ/IP/2013." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"La información viene incompleta. Se solicita la fecha de creación de cada uno de los institutos municipales de juventud (o institución similar) en el Estado de México." (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

El cual hizo consistir en los documentos siguientes:

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

VS
ACTOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA JUVENTUD

SOLICITUD: 00004/IMEJ/IP/2013

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL
INFORME
DE JUSTIFICACIÓN

LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

MTRA. HILDA GARIBAY AGUILAR, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Juventud, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el Capítulo III "De los Medios de Impugnación" del Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Cincuenta y dos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir en tiempo y forma el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXX en contra del Instituto Mexiquense de la Juventud en los siguientes términos:

...#
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación*

-2-

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el veintitrés de agosto de dos mil trece, que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad se hacen constar en:

ACTO IMPUGNADO

"00004/IMEJ/IP/2013" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información viene incompleta. Se solicita la fecha de creación de cada uno de los institutos municipales de juventud (o institución similar) en el Estado de México." (sic).

II. HECHOS

- I. Con fecha uno de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Información sobre el número total de institutos municipales de la juventud en el Estado de México. Incluir una lista con cada uno de los municipios en donde existe un instituto municipal de juventud (o institución similar), su fecha de creación, nombre del titular, así como el contacto de cada uno de dichos institutos municipales de juventud." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00004/IMEJ/IP/2013.
- III. El veintiuno de agosto de dos mil trece, se notificó al C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a su solicitud de información.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

-3-

IV. En fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos del Instituto Mexiquense de la Juventud.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Respecto del acto impugnado que el quejoso atribuye, así como a las razones o motivos de inconformidad, se niegan tácitamente.

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna.

El recurrente manifiesta como acto impugnado:

"00004/IMEJ/IR/2013"

Es decir, el C. [REDACTED] argumenta como acto impugnado toda la solicitud de información pública.

Este hecho se niega, ya que como se desprende de la simple lectura del oficio número IMEJ/IR/004/2013, emitido por la titular de la Unidad de Información, se dio respuesta a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] al notificarle lo siguiente:

“Dicha información no permite hacer de su conocimiento, que de acuerdo con la información proporcionada por los institutos municipales de la juventud o áreas equivalentes, este organismo descentralizado elaboró el Directorio de Titulares de Áreas de la Juventud en los municipios del Estado de México, la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: https://portal2.edomex.gob.mx/imej/acerca_del_imej/areas_municipales/directorio/index.htm”

En dicho Directorio se refiere el municipio en donde se encuentra instalado el instituto municipal de la juventud o área equivalente, así como el nombre de su titular y número telefónico para establecer comunicación.

Cabe señalar que en la información proporcionada al Instituto Mexiquense de la Juventud no se considera la fecha de creación de las instancias municipales que atienden a la población juvenil.”

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE | 

"2010. Año del Bicentenario de los Bicentenarios de la Nación"

-4-

Considerando lo anterior, el organismo dio puntual respuesta al recurrente, por lo que no puede considerar que su derecho haya sido limitado o restringido al no atender su petición, la cual consiste en lo siguiente:

"Información sobre el número total de institutos municipales de la juventud en el Estado de México, incluyendo una lista con cada uno de los municipios en donde existe un instituto municipal de juventud (o institución similar), su fecha de creación, nombre del titular, así como el contacto de cada uno de dichos institutos municipales de juventud." (sic)

Resulta evidente que el derecho de acceso a la información del C. [REDACTED] no fue vulnerado por el Instituto Mexiquense de la Juventud, en ningún momento, ya que la respuesta que se le notificó es en estricto apego a lo señalado por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a promover, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

No obstante lo anterior, se ratifica la información entregada al C. [REDACTED] en la dirección electrónica http://portaldedatamex.gob.mx/imej/acerca_del_imej/areas_municipales/directorio/index.htm, con el "Directorio de Titulares de Áreas de la Juventud en los Municipios" (Anexo 1), en donde se manifiesta claramente cuál es la información con la que cuenta el Instituto Mexiquense de la Juventud.

Respecto a las razones o motivos de la inconformidad que manifiesta el recurrente:

"La información viene incompleta. Se solicitó la fecha de creación de cada uno de los institutos municipales de juventud (o institución similar) en el Estado de México." (sic)

Este hecho se niega, ya que se entregó al recurrente la información que obra en los archivos del Instituto Mexiquense de la Juventud, como se menciona en párrafos anteriores.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-5-

En el oficio IMEJ/UI/004/2013, de fecha 21 de agosto de éste año en curso, en la respuesta otorgada se le precisa que la fecha de creación de los institutos municipales de la juventud o instituciones similares, es información que no obra en poder del Instituto Mexiquense de la Juventud, al mencionar lo siguiente:

"Cabe señalar que en la información proporcionada al Instituto Mexiquense de la Juventud no se considera la fecha de creación de las instancias municipales que atienden a la población juvenil."

Es importante señalar que este organismo no cuenta con la información referente a la fecha de creación de las instancias municipales que atienden a la juventud, toda vez que no participa en su creación, ni en su instalación.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, el Instituto Mexiquense de la Juventud tiene como atribución "Promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud".

En cumplimiento de esta disposición el Instituto Mexiquense de la Juventud ha promovido en los 125 municipios que tiene el Estado de México, el establecimiento de estas unidades, pero no tiene ninguna participación en la elaboración de su ordenamiento de creación, ni en la naturaleza jurídica que vaya a ostentar o en las funciones a desarrollar.

La Ley de la Juventud del Estado de México, es clara al señalar en su artículo 24 lo siguiente:

"Artículo 24.- Los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley."

Al respecto, los Ayuntamientos que podrían tener esta información, tampoco tienen obligación de dar a conocer al Instituto Mexiquense de la Juventud, la fecha de creación de los órganos o unidades administrativas que dan atención a la población juvenil.

gj
...#
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

-6-

De lo anterior se desprende que el Instituto Mexiquense de la Juventud no está obligado a lo imposible y en el caso particular dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al momento de notificarte en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00004/IMEJ/IP/2013, presentada por el C. XXXXXXXXXX

En razón de lo anterior, se sustenta que la apreciación del recurrente respecto del hecho que manifiesta en este punto no es procedente, ya que ningún momento la información entregada fue incompleta, puesto que el Instituto Mexiquense de la Juventud no cuenta con la fecha de creación de los institutos municipales de juventud o instituciones similares, como ha quedado debidamente demostrado.

El derecho del recurrente siempre fue privilegiado, ya que el organismo no omitió entregarle ninguna información en la contestación que se le notificó el pasado 21 de agosto del año en curso, y la cual se sustenta en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que sólo está obligada a proporcionar la información que obra en sus archivos y no a practicar investigaciones:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En conclusión, es de considerar que en ningún momento existió una nula respuesta a su solicitud, ni omisión o negativa de entregar la información o documentación solicitada, tan es así que se le informó la dirección electrónica donde podía ser consultada la información solicitada y en poder de este organismo descentralizado, misma que le fue proporcionada mediante oficio número IMEJ/UI/004/2013.

Asimismo, este Instituto no se encuentra en posibilidad de proporcionar, en su requerimiento, información que no obra en sus archivos.

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

-7-

Tomando en consideración lo anterior, se solicita se confirme la respuesta por no encontrarse en ninguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED, C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe en mi carácter de JEFA DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de este organismo, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de agosto de 2013.

MTRA. HILDA GARIBAY AGUILAR
JEFA DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA JUVENTUD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto Mexiquense de la Juventud - GEM

(Anexo 1)

Página 1 de 2

Buscar | Imprimir | Descargar | Ayuda



Instituto Mexiquense de la Juventud
 Secretaría de Desarrollo Social

[INICIO](#) | [Acerca del IMEJ](#) | [Apoyo y Recursos](#) | [Premio Estatal de la Juventud](#) | [Estados Jóvenes](#) | [Tecnología](#) | [Temas y Servicios](#)

1/23 | Acerca del IMEJ | Apoyo y Recursos | Premio Estatal de la Juventud | Estados Jóvenes | Tecnología | Temas y Servicios

15/08/2013 23 de agosto de 2013

Acerca del IMEJ | Directorio de Titulares de Áreas de la Juventud en los Municipios

Titular

Aprobaciones | Punto de Contacto

Mefin, Visión y
Objetivo | Funciones

Marco Jurídico | Organización

Directorio | Actividades

Directorio de Titulares de Áreas de la Juventud en los Municipios

No. MUNICIPIO TITULAR TELÉFONO

1. Coacalco de Berriozábal Lic. Hugo Ignacio Lucero Pérez (718) 131 00 07

2. Actopan Lic. Raúlina Arriaga García García (70 50 497 9031/61 95 4057-490

3. Coacalco Lic. José Alfredo Domínguez Ramírez 51 718 124 0001/01 718 124 0145

4. Cuautitlán Izcalli Director de Desarrollo Social 51 718 124 0163

5. Cuautitlán Izcalli Lic. Mireya Flores Gutiérrez Corrales 51 723 03 028003

6. Cuautitlán Izcalli Lic. Paola López Vázquez 51 713 13 18 772 ext 111

7. Cuautitlán Izcalli Lic. Judith Rojas Gómez 51 723 121 0600

8. Cuautitlán Izcalli Lic. Cecilia Sánchez Pérez 51 716 10 11 461/01 718 16 10 071

9. Cuautitlán Izcalli Lic. Cecilia Ramírez Martínez Acevedo 51 507 972 2779

10. Cuautitlán Izcalli Lic. María del Rosario Sánchez 51 509 94 52 300 ext 230

11. Cuautitlán Izcalli Ing. Raúlito Sandoval Hinojosa 51 505 21 074

12. Cuautitlán Izcalli Lic. María Elizabeth Pérez Cente 51 713 13 18 772 ext 110

13. Atlacomulco Lic. Reyna María Pérez Nájera 51 502 00 2601

14. Tlalnepantla Lic. Cecilia Hernández Gómez 51 712 122 0501

15. Tlalnepantla Ing. Raúl Angel Jiménez 51 507 972 2779

16. Tlalnepantla Lic. Esteban Gómez Mendoza 51 502 02 22 1260/01 502 52 22 0102

17. Tlalnepantla Lic. Raquel Gómez González 51 507 93 41 231

18. Tlalnepantla Lic. Cecilia Pérez Vázquez 51 722 11 18 032 ext. 110

19. Coacalco Lic. Mariana Gómez Rosales Gómez 51 713 13 18 772 ext. 218

20. Coacalco Lic. Ana María Lachica Márquez 51 507 972 2779

21. Tlajomulco de Zúñiga Lic. Ofelia Gómez González 51 503 91 02 322 ext. 117

22. Chapultepec Lic. M. Leticia Rodríguez López 51 723 14 00 626

23. Cuautitlán Lic. Verónica Leticia De la Vega 51 505 00 20 556

24. Ecatepec de Morelos Lic. Edgardo Martínez Pérez Montaña 51 501 15 2691

25. Coacalco Lic. Beatriz Gómez Gómez 51 503 60 07 97

26. Cuautitlán Izcalli Lic. Cecilia Gómez Gómez 51 712 122 0501

27. Cuautitlán Izcalli Lic. José Arturo de León González 51 509 91 01 600

28. Coacalco de Morelos Lic. María del Rosario Sánchez 51 723 14 00 626 ext. 110

29. Coacalco Lic. Lilia Espinoza González 51 500 20 003

30. Coacalco Lic. María Estela Gómez González 51 503 61 62 2009

31. Cuautitlán Lic. Sandra Villaseca González 51 507 93 41 230

32. Cuautitlán Izcalli Lic. José Ricardo Velasco Gómez 51 509 91 02 000

33. Chapultepec Gómez Lic. Lourdes González López 51 25 15 478

34. Ecatepec de Morelos Lic. Ana María Arriaga Arriaga 51 501 15 2691

35. Coacalco Lic. Cecilia Alvarado Martínez 51 501 15 2691

36. Coacalco Lic. Roberto Medina Llaguno Gómez 51 711 12 50101

37. Cuautitlán Lic. Roberto Carlos López García 51 500 01 00 269

38. Coacalco Lic. Rosalba Gómez González 51 501 15 2691

39. Cuautitlán Lic. Josefina Rojas Montaño 51 503 60 07 97

40. Coacalco Lic. Abel Rojas Pérez 51 509 91 01 600 ext. 111

41. Cuautitlán Lic. Alan Fernando Hernández Chávez 51 503 60 07 97

42. Cuautitlán de la Luz Lic. Luis Martínez Gómez 51 721 14 00 626

43. Cuautitlán de la Luz Lic. Luis Villaseca de la Torre 51 726 14 00 626

44. Cuautitlán Lic. Ana Escalante Sánchez 51 723 14 00 626 ext. 328

45. Cuautitlán Lic. Raquel Gómez Márquez 51 501 15 2691

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:
Sujeto Obligado:

 Instituto Mexiquense de la
 Juventud

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

58	Méndez Víctor	Universidad Comunitaria Cuautitlán	57 722 203000
59	Méndez	C. Ofelia Chávez Vázquez	01 732 1220104
60	Mercado de Jerez	Lic. Paola Velasco Fierros/Secretaria Clases	5553071540
61	Mercado	C. Valeria Arriaga Serrato	652171587
62	Mercado	Angélica Hernández Pérez	555763245
63	Mercado	C. Adilia Carrasco Huerta	65558092
64	Mercado	C. Raúl Martínez Sandoval	01 528 234500
65	Mercado	Adriana Gómez Flores	7284003002
66	Mercado	C. Eva Chacón	01 714 1484220
67	Mercado	Lic. María Elvira Espinoza Delgad	01 592 9322335
68	Mercado	Laura Ríos/Secretaria Sánchez	65722 62000050
69	Mercado	Lic. Margarita Hernández Cárdenas	551719 6316314
70	Mercado	DP. Chacón/Secretaria Carrizosa	01 504 3705304
71	Mercado	Raúl David Pérez Gómez	65105 6553577
72	Mercado	Juan Ricardo Arriaga	01 429 1602506
73	Mercado	C. Antonieta Avendaño Ríos	01 717 1580045
74	Mercado de la Isla	Enriqueta Adela Torres Gómez	551917 1021204
75	Mercado del Pueblo	Pendiente de autorización	
76	Mercado del Río Chico	Orlán Marcial Gutiérrez Vázquez	722 1242030
77	Mercado de las	Lic. José Manuel Zapata Márquez	01 734 4582009
78	Mercado	22. Unidad De Pájaro Falso	01 728 1870207 5185 19756 ext
79	Mercado	Secretaria. Pájaro Falso	72
80	Mercado de Coatepec	Alfonso Oscar Gómez	01 729 2002118
81	Mercado de Coatepec	Cecilia Gómez Gómez	01 781 73453125
82	Mercado	Enriqueta Nicanor Alvarado	01 718 1401662
83	Mercado	Pedro M. De Albornoz Martínez	
84	Mercado	Pedro Pérez Jiménez	72 21820059
85	Mercado	Raúl Almudena Tercero Lachua	5559421137
86	Mercado	2. Unidad de Juntas Asuntas Guadalupe	01 286 9300129
87	Mercado	Raquel Bela Huiz	72 218 1260163
88	Mercado	Edmundo Pérez Hernández Alvarado	01 716 2051191
89	Mercado	Lic. Edy Montañez Mendoza	72 480 0800
90	Mercado	Ver. Inés Edmundo Pérez Díaz	01 214 1441410
91	Mercado	C. Fausto Huerta Chávez/Julio	01 597 5625600
92	Mercado del Valle	Víctor Hugo Chávez Ramírez	01 717 1442169
93	Mercado	Norma Culaciati Sánchez	01 593 9245200 ext. 208
94	Mercado	Enriqueta Gómez Tijerina	01 504 6510000 ext. 125
95	Mercado	Lic. Mario Enrique Gómez Alvarado	01 605 0230010
96	Mercado	C. Jorge Carrasco Cortés	01 507 0750150 ext. 112
97	Mercado	Lic. Nancy Gómez Gómez	01 700 82 000 ext. 132
98	Mercado	C. Héctor José de la Peña Vidal	01 501 8122075
99	Mercado	Guadalupe Jiménez Tijerina	01 717 152000
100	Mercado	Wenceslao Gómez Gómez	55 722 1795527
101	Mercado	C. Milán Pantoja Olvera Sánchez	01 505 9550000 ext. 302
102	Mercado	C. Pedro Gómez Gómez	01 55 27 86 04 86
103	Mercado	Alberto Martínez Diaz Jiménez	01 713 13 02459
104	Mercado	C. Juan Pérez Cuadriaguera	01 712 12 05 067
105	Mercado	Blanca Escobedo López	01 582 9275004
106	Mercado	Blanca Juárez Pérez	01 555 0555 ext. 3106
107	Mercado	C. María Gómez Gómez	01 775 1748203
108	Mercado	Lic. Pedro V. Jiménez Muñoz	01 742 2133300
109	Mercado	Pedro Pérez de la Torre	01 588 00004
110	Mercado	Ricardo Alfonso Gómez Gómez	01 505 02175 ext. 132
111	Mercado	C. Alfonso Hernández Arriaga	01 505 02175 ext. 132
112	Mercado	C. Cecilia Gómez Gómez	01 552 9000 ext. 234
113	Mercado de Jilotepec	Alba Muriel Vélez/Secretaria	01 509 4020000
114	Mercado de Jilotepec	C. Salvador Urdaneta Gómez	50768203
115	Mercado de Alvarado	Lic. Juan José Valdez	01 726 3600223
116	Mercado de Barrientos	C. Antonieta Hernández Espinoza Fierros	01 550 9132300
117	Mercado	C. Adela de Jesús Almada	01 720 2515200
118	Mercado	Lic. Diana Estela Colunga Mendoza	01 731 5821000
119	Mercado	Lic. Héctor Lázaro Díaz	01 719 1324000
120	Mercado	Lic. Estela Ruiz Gómez	01 719 2353300
121	Mercado	Lic. Alfonso Pérez Pérez	01 705 2623110
122	Mercado	Patricia Leonor Gómez Gómez Díaz	01 11676124
123	Mercado	Lic. Elvira Carrasco Gómez	01 523 9370000 ext. 104
124	Mercado	Seconda Aurora Román Aguirre	01 725 2577204
125	Mercado	Guadalupe Sánchez Alvarado	01 501 9170044

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01675/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el veintiuno de agosto

del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el veintitrés de agosto siguiente, esto es al segundo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó debidamente señalado al inicio de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado información sobre el número total de Institutos Municipales de la Juventud en el Estado de México o instituciones similares, la fecha en que fueron creados, el nombre del titular, así como el contacto de cada uno de éstos.

Posteriormente el Sujeto Obligado respondió la solicitud de acceso a la información, argumentando que contaba con un Directorio de Titulares de Áreas de la Juventud en los Municipios del Estado de México, el cual podía ser ubicado en la página web http://portal2.edomex.gob.mx/imej/áreas_municipales/directorio/index.htm, documento que, a su dicho, contiene la ubicación de cada instituto o área equivalente, nombre de sus titulares y números telefónicos para establecer comunicación con los mismos. Asimismo adujó que en la información proporcionada al Sujeto Obligado no se consideraba la fecha de creación de las instancias municipales que atienden a la población juvenil.

Inconforme con tal determinación, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito argumentando que la información proporcionada por el Sujeto Obligado estaba incompleta pues no le fue informada la fecha de creación de cada uno de los institutos municipales de juventud o bien instituciones similares.

Así las cosas, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación, reiteró su respuesta y además explicó de manera específica las razones por las cuales no contaba con la información relativa la fecha de creación de los Institutos de la Juventud Municipales e Institutos análogos, argumentos que hizo descansar en que dentro de su ámbito de actuación no tenía participación alguna ni en la creación, o bien en la instalación de dichos Institutos y en consecuencia no contaba con tal información, además que la normatividad aplicable no obligaba a los ayuntamientos a entregar la información de mérito. Asimismo, adjunto a su informe el listado al que fue remitido el solicitante en la respuesta a su solicitud.

Primeramente, este Instituto aprecia que el hoy recurrente en las Razones o Motivos de Inconformidad no impugnó la respuesta otorgada por cuanto hace al Directorio de Titulares de Áreas de la Juventud en los Municipios del Estado de México, por cuanto hace al número de Institutos Municipales o instituciones similares, al nombre de los titulares, o bien, al contacto de cada uno de éstos, por lo que en tal virtud, esta Autoridad determina que la respuesta otorgada en relación a dichos rubros queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Derivado de lo antes expuesto, este Instituto se avoca únicamente a la Razón o Motivo de Inconformidad hecha valer por el recurrente consistente en que le fue entregada la información incompleta por no especificarse la fecha de creación de cada uno de los institutos municipales de juventud, o bien, instituciones similares.

Al respecto, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por el recurrente es infundada, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Es de señalarse que el Sujeto Obligado es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

Dicho ente gubernamental de conformidad con el artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México, se encuentra facultado para:

1. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;
2. Definir, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, el Plan Integral de atención a la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
3. Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa estatal de atención a la juventud;
4. Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;
5. Difundir el derecho de libre asociación garantizado por la Constitución Federal;
6. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
7. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado;

8. Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
9. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
10. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;
11. Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;
12. Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;
13. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
14. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y las personas con capacidades diferentes;
15. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;
16. Promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

17. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;
18. Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones del Instituto;
19. Convenir con los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones;
20. Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de los jóvenes a los sistemas de educación; y
21. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder.

Al respecto, y en lo que interesa al caso en particular, la fracción XVI (no así la XIV que refirió el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación) del artículo 14 de la Ley de la Juventud del Estado de México establece la facultad del Instituto de promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud.

Bajo ese contexto, el diverso artículo 24 de la Ley, antes mencionada establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de crear Institutos Municipales de atención a la Juventud. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 24.- Los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.”

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte el artículo 123, inciso c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece la potestad de cada Ayuntamiento de constituir con cargo a su hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, entre los cuales se encuentran aquellos inherentes a los Institutos Municipales de la Juventud. Sirve de apoyo a lo anterior el precepto legal en cita que dice:

"Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

c). Instituto Municipal de la Juventud..."

Así las cosas, y previo un análisis integral del marco normativo que rige el actuar del Sujeto Obligado, este Instituto advirtió que como bien fue referido por el Instituto Mexiquense de la Juventud, éste no está obligado a contar con la información concerniente a la fecha de creación de cada Instituto Municipal de la Juventud o bien área análoga, pues es potestad de cada Municipio la creación e instalación de éstos organismos.

En consecuencia, al no existir precepto legal que obligue al Instituto Mexiquense de la Juventud, a poseer o administrar la información relativa a la creación e instalación de los Institutos Municipales de la Juventud, o bien, Institutos similares; y toda vez éste no cuenta con tal información devienen infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente, y por lo tanto debe confirmarse la respuesta emitida, respecto de la solicitud número 00004/IMEJ/IP/2013.

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, este Instituto precisa que quedan a salvo los derechos del particular para que realice solicite a cada uno de los Ayuntamientos contenidos en el Directorio de Titulares de Áreas de la Juventud en los Municipios del Estado de México la información relativa a la fecha exacta en que éstos fueron creados..

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso pero infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. [REDACTED]
[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA

Recurso de Revisión: 01675/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de la
Juventud
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

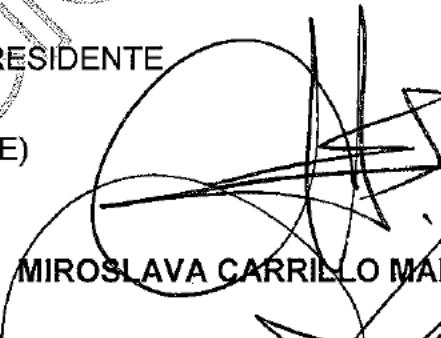
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE)


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

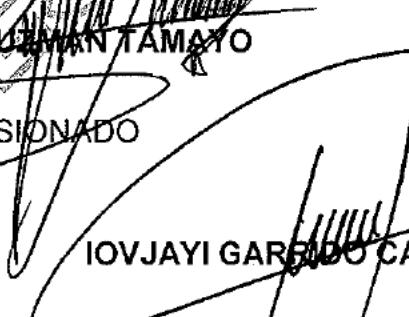
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO